



RADICACION: No. 08-001-40-03-015-2019-00646-00.
CONVOCANTE: OSWALDO ENRIQUE ARENAS LARA.
CONVOCADO: IVÁN JAVIER ARENAS LARA.

PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO

Señora Jueza: A su Despacho esta Prueba Anticipada para fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que la señalada para el pasado trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9.00 a. m) no se pudo realizar debido a que esa fecha se cruzó con la diligencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo en esa fecha y hora en el proceso de Pertenencia 2019-00683. Sírvasse proveer. Abril 26 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Observa este Despacho que efectivamente en esta Prueba Anticipada se había fijado el pasado trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9.00 a. m), para efectuar el interrogatorio al convocado o citado IVÁN JAVIER ARENAS LARA, pero debido a que esa fecha se cruzó con la diligencia de inspección judicial y toma de testimonios llevada a cabo en esa fecha y hora en el proceso de Pertenencia 2019-006, no se pudo evacuar en esa fecha, debiendo fijarse nueva fecha para su evacuación.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.



En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará nueva fecha para la evacuación del interrogatorio de parte ordenado en auto anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Señalar el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2.00 p. m) para que el convocado o citado IVÁN JAVIER ARENAS LARA, absuelva el interrogatorio de parte que en sobre cerrado y en forma virtual le será formulado.
2. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
3. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8be12ba5720252272141201ec889ab4d767c2ed88a4a82fc5ff715816d6307ad

Documento generado en 26/04/2021 05:35:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3405675 Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia